



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00022-00

Sotar , Cauca, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra del se or CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del se or CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ, sustentada en los pagar s n meros 021346100003522, con fecha de vencimiento 25 de Octubre de 2020; 021346100004233, con fecha de vencimiento 16 de Octubre de 2020 y 4866470212145171, con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019; suscritos por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 021346100003522 desde el d a 26 de Octubre de 2020; en el pagar  n mero 021346100004233 desde el d a 17 de Octubre de 2020 y en el pagar  n mero 4866470212145171 desde el d a 22 de noviembre de 2018; por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ib dem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Frente a la solicitud de tener como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los se ores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

ARIAS MARTINEZ, este Despacho Judicial acceder  a lo solicitado, no sin antes conminar a la apoderada judicial para que aporte la correspondiente certificaci n universitaria actualizada de los dependientes judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del se or CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.113.624.837, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100003522 de fecha 05 de Octubre de 2017, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.679.267) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.127.148) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 25 de octubre de 2019 hasta 25 de octubre de 2020.

c) Por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$631.904) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 26 de octubre de 2020 hasta 26 de abril de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$1.513) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del se or CARLOS ANDRES AREVALO MU OZ identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.113.624.837, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100004233 de fecha 02 de Marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$230.995) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 16 de abril de 2020 hasta 16 de octubre de 2020.

c) Por el valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$87.843) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 17 de octubre de 2020 hasta 26 de abril de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$487.167) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor CARLOS ANDRES AREVALO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.624.837, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 4866470212145171 de fecha 05 de Octubre de 2017, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$933.268) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$287.158) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 01 de enero de 2019 hasta 21 de noviembre de 2019.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$933.268) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

CUARTO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículo 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 267.907 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: Tener como dependientes judiciales de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el presente proceso al señor ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.198.650 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 de



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

Cali, Valle del Cauca, para los efectos sealados en el articulo 27 del Decreto 196 de 1971 o Estatuto de la Abogac a.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,
CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 025, HOY 18 DE
JUNIO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI AN SANABRIA
Secretario